



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-231-2020

Guatemala, 1 de septiembre de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios. Asimismo, el artículo 6 del mismo cuerpo legal establece que son **Agentes del Mercado Mayorista**: "...los generadores, comercializadores, distribuidores, importadores, exportadores y transportistas cuyo tamaño supere el límite establecido en el reglamento de esta ley."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad regula que los **Participantes del Mercado Mayorista** "Son el conjunto de los agentes del Mercado Mayorista más el conjunto de las empresas que sin tener esta última condición realizan transacciones económicas en el Mercado Mayorista, con excepción de los usuarios del servicio de distribución final sujetos a regulación de precios."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establece que son **Integrantes**: "...los Generadores, Grandes Usuarios, Transportistas y Distribuidores del Sistema Nacional Interconectado (SNI) que, sin cumplir todos los requisitos de la condición de Agente, pueden a juicio del Administrador del Mercado Mayorista incorporarse a la actividad de coordinación de la operación técnica y serán reconocidos como integrantes por el Administrador del Mercado Mayorista". Asimismo, el artículo 5 del mismo cuerpo normativo establece: "...Los Integrantes serán reconocidos como tales por el Administrador del Mercado Mayorista, con la autorización previa de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, y deberán cumplir con todas las obligaciones que le son inherentes a los Agentes..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-104-2003, mediante la cual autorizó el acceso a la capacidad de transporte para el proyecto denominado "Construcción y Operación de Boyas para Descarga de Combustible en la Vecindad de Puerto Quetzal", propiedad de la entidad Duke Energy Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones; entidad que cambio su razón social a **Orazul Energy Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones**.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que las instalaciones a las que hace referencia la Resolución CNEE-104-2003 del proyecto denominado "Construcción y Operación de Boyas para Descarga de Combustible en la Vecindad de Puerto Quetzal", corresponden a un sistema de bombeo de combustible que abastece a las centrales Arizona y Las Palmas. Por la magnitud elevada correspondiente a 1.2 MW y la naturaleza eventual de su demanda, dicho proyecto se encuentra conectado directamente a las instalaciones de transporte del Sistema Nacional Interconectado (SNI) en una tensión de 69kV, específicamente a una línea de transmisión perteneciente a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima – TRELEC-. El AMM dentro del expediente indicó que: "La demanda de dicha entidad está conectada directamente a las instalaciones de transporte del Sistema Nacional Interconectado, por lo que bajo esas condiciones solamente puede ser abastecida directamente a través de las instalaciones de transporte y no tiene otra forma de abastecerse...".

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista mediante las evacuaciones de audiencia que se le confirieron expuso que por la naturaleza, punto de conexión y características de la demanda de la entidad solicitante, a su juicio, puede considerar la incorporación de dicha entidad a la actividad de coordinación de la operación y ser reconocido como Integrante del Mercado Mayorista, toda vez cumpla con todas y cada una de las condiciones aplicables y obtenga la autorización respectiva por parte de esta Comisión. Además, expuso que la demanda de Orazul Energy Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, al estar conectada directamente a las instalaciones de transporte del Sistema Nacional Interconectado, no tiene otra forma de abastecerse y dado a esa conexión directa de la subestación a las instalaciones de transporte, resulta imprescindible la incorporación de esas instalaciones a la actividad de coordinación de la operación técnica que realiza el Administrador del Mercado Mayorista como parte de la coordinación de la operación del Sistema Nacional Interconectado.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, por medio de los dictámenes técnicos GTM-Dictamen-135 y GTM-Dictamen-172, opinó, que no existe impedimento para otorgar la autorización al Administrador del Mercado Mayorista para que se reconozca a la entidad Orazul Energy Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, titular de las instalaciones a las que hace referencia la Resolución CNEE-104-2003, proyecto denominado "Construcción y Operación de Boyas para Descarga de Combustible en la Vecindad de Puerto Quetzal" como Integrante del Mercado Mayorista, siempre y cuando la entidad cumpla con todas las obligaciones correspondientes a un Agente del Mercado Mayorista, y que el Administrador del Mercado Mayorista verifique el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a los Agentes del Mercado Mayorista. Asimismo, técnicamente recomienda que



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

la operación del proyecto relacionado se mantenga en el sistema de transmisión 69 kV, ya que la operación en una red de distribución media tensión 13.2 kV puede llegar a ocasionar caídas en los niveles de tensión de los nodos de la red de distribución incluso por debajo del límite inferior establecido en las NTSD. Por otra parte, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico, identificado como GJ-Dictamen-14309 mediante el cual opinó: "... se determina procedente la solicitud presentada. Además, al no existir objeción técnica (...), es procedente emitir la resolución respectiva ...".

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo manifestado por el Administrador del Mercado Mayorista respecto a que no es factible técnicamente que el punto de suministro correspondiente a dicho proyecto se conecte a la red de distribución y que, a su juicio, puede considerar la incorporación de dicha entidad a la actividad de coordinación de la operación y ser reconocido como Integrante del Mercado Mayorista; así como, lo manifestado por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, es procedente, por la particularidad de este caso, acceder a la solicitud presentada.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos,

RESUELVE:

I. Autorizar al Administrador del Mercado Mayorista, para que reconozca como Integrante del Mercado Mayorista a la entidad **Orazul Energy Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones** titular de las instalaciones a las que hace referencia la Resolución CNEE-104-2003, proyecto denominado "**Construcción y Operación de Boyas para Descarga de Combustible en la Vecindad de Puerto Quetzal**".

II. Que la entidad **Orazul Energy Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones** titular de las instalaciones a las que hace referencia la Resolución CNEE-104-2003, proyecto denominado "**Construcción y Operación de Boyas para Descarga de Combustible en la Vecindad de Puerto Quetzal**", al ser reconocida como Integrante del Mercado Mayorista, deberá cumplir con todas las obligaciones correspondientes a un Agente del Mercado Mayorista, de conformidad con lo estipulado en el marco regulatorio.

III. Que el Administrador del Mercado Mayorista deberá verificar y determinar de acuerdo a su criterio que la entidad **Orazul Energy Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones** titular de las instalaciones a las que hace referencia la Resolución CNEE-104-2003, proyecto denominado "**Construcción y Operación de Boyas**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

para Descarga de Combustible en la Vecindad de Puerto Quetzal", cumpla con todas las obligaciones inherentes a los Agentes del Mercado Mayorista, previo a realizar transacciones en el Mercado Mayorista.

IV. Que el Administrador del Mercado Mayorista deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica del reconocimiento e incorporación como Integrante del Mercado Mayorista de la entidad **Orazul Energy Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones**, titular de las instalaciones a las que hace referencia la Resolución CNEE-104-2003, proyecto denominado "**Construcción y Operación de Boyas para Descarga de Combustible en la Vecindad de Puerto Quetzal**", dentro de los cinco días de habersele reconocido como tal.

V. Que el Administrador del Mercado Mayorista deberá solicitar a la entidad **Orazul Energy Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones** la garantía que corresponda de conformidad con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 12.

NOTIFÍQUESE. -


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente


Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director


Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 50 minutos del día 10 de septiembre de dos mil veinte, en **5 Ave. 5-55 zona 14, Edificio Europlaza World Business Center, Torre tres, Nivel 12, oficina 1201.**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-231-2020** de fecha **uno de septiembre de dos mil veinte**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Orazul Energy Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones**, por medio de cédula de notificación que entrego a Argentin Bosas, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.

Argentin Bosas

(f) Notificado

Walter E. Valenzuela L.

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3592

Exp.: GTM-51-17

AC

"LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE REALIZA CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; NO OBSTANTE, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS, EMITIDA OPORTUNAMENTE POR LA CNEE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES MOTIVADAS DEL ESTADO DE CALAMIDAD POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, EL ADMINISTRADO MANTIENE EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN HASTA QUE LOS PLAZOS VUELVAN A FORMALIZARSE, LO CUAL SE HARÁ OPORTUNAMENTE DE CONOCIMIENTO PÚBLICO"



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

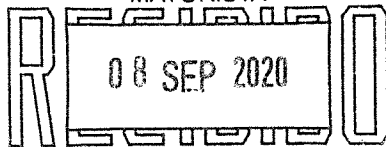
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 45 minutos del día 08 de **septiembre de dos mil veinte**, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-231-2020** de fecha **uno de septiembre de dos mil veinte**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a ANDREA SOSA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA



Andrea Sosa

(f) Notificado

Mario Giron

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3592

Exp.: GTM-51-17

AC

"LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE REALIZA CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; NO OBSTANTE, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS, EMITIDA OPORTUNAMENTE POR LA CNEE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES MOTIVADAS DEL ESTADO DE CALAMIDAD POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, EL ADMINISTRADO MANTIENE EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN HASTA QUE LOS PLAZOS VUELVAN A FORMALIZARSE, LO CUAL SE HARÁ OPORTUNAMENTE DE CONOCIMIENTO PÚBLICO"